

Lo otro por que haciendo esta separacion, que la D^{ca} Instruccion
no permite, de los Ramos arrendables, de lo separabile; se exponen
a que no se hiciesen Licitos en perjuicio de la Com^{un}; Lo otro sien-
do justo dar lugar a ello, ni a semejantes propalaciones, para
que la Villa ni parte queda proceder, con el debido arreo en
este asunto, y con la seguridad, y quietud que le corresponde.
A. U. S. pido y supp^o. se libra & mandas se le libras a mi parte
su Despacho, para que en conformidad de dichos Capítulos de la
enumerada D^{ca} Instruccion, forme su Negociam^{to}, exigiendo el todo
de el Ser^o por ciento de los setenta y seis mill, y mas D^{os}. que impon-
ta el Caveron, sin rebaja alguna, para los Justicias, y Presidones
apercibiendo a dho D^o Pedro Lalo Procurador Sindico, no lo im-
pida, y que se abraenga de semejantes propalaciones, so pena de
que sera castigado, y responsable a los daños, y perjuicios que se le
siguieren a mis partes, y alas Rentas de Su Magest. que Dios guar-
de, pues procede de Justicia que pido D^o. y Jur^o. Argentin^o
de Valverde. Sir. D^o Miguel Muñoz Oruega

Auto. Por presentada, librese Despacho, para que el Ayuntamiento
de la Villa de Zela, reparta el Ser^o por ciento correspondien-
te a el total del Caveron y demas Contribuciones D^{os}. en confor-
midad de la D^{ca} Instruccion de año de mill seisc^{to}. Veynete y
cinco, y siendo cierta la costumbre que en su consecuencia
han observado hasta aqui, sin que el Procurador Sindico, ni
ningun otro alguno lo embaracen, ni perturbem con apereci-